

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001-33-41-045-2023-00227-00
DEMANDANTE:	PEDRO ANDREY TÉLLEZ MARIÑO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)
ACCIÓN	TUTELA

Pedro Andrey Téllez Mariño, mayor de edad y capaz, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.455.398 expedida en Cúcuta, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el **Ministerio de Educación Nacional**, la **Universidad Libre** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales del acceso a la tutela judicial efectiva, debido proceso, igualdad y al acceso a los cargos públicos en conexidad con la dignidad humana, por cuanto, según aduce, se inscribió en el proceso de selección en la “*OPEC 185133 del concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, para el cargo de docente de aula del área de sociales, historia, geografía, constitución política y democracia*”, superó las pruebas de conocimiento, pero fue excluido del proceso de selección en la etapa de verificación de requisitos mínimos, realizó la reclamación ante la CNCS y la Universidad Libre con resultados adversos; por tanto, quedó como no admitido para continuar en el concurso de méritos.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Pedro Andrey Téllez Mariño**, mayor de edad y capaz, identificado con cédula de ciudadanía número 1.090.455.398 expedida en Cúcuta, contra el **Ministerio de Educación Nacional**, la **Universidad Libre** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional al **Departamento de Norte de Santander – Secretaría de Educación** y a las personas que se inscribieron en el proceso de selección “*OPEC 185133 del concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, para el cargo de docente de aula del área de sociales, historia, geografía, constitución política y democracia*”, por tener interés directo en las resultas del presente contradictorio. Por tanto, se ordena al ante territorial y a la Comisión Nacional del Servicios Civil realizar la correspondiente publicación en su página Web oficial.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico a la Ministra de Educación Nacional, **Aurora Vergara Figueroa**, al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **Mauricio Liévano Bernal**, al Gobernador de Norte de Santander, **Luis Alberto Monsalvo**, y al Rector Nacional de la Universidad Libre, **Édgar Ernesto Sandoval**, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término

improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la inadmisión del actor para el concurso de méritos para arriba citado.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada, consiste en “(...) ordenar suspensión de la OPEC 185133 del concurso docente y directivo docente 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 (cargo docente de aula área sociales, historia, geografía, constitución política y democracia), o la totalidad del concurso, debido a que la continuación del mismo impediría eventualmente el restablecimiento de mis derechos humanos hoy vulnerados”; en razón a que no existen elementos de juicio que le permitan a esta Juez Constitucional establecer la urgencia para la emisión de una orden de esta naturaleza, como tampoco se esgrimieron argumentos valederos de los cuales se desprenda la imposibilidad de esperar el resultado de la sentencia que ponga fin a la controversia, como quiera que solamente hizo una enunciación general del origen y la finalidad de esta figura constitucional y la normativa que la rige, pero sin aterrizar sus argumentos al caso concreto, puesto que únicamente se dijo que la citación a la etapa de entrevistas se efectuaría el 24 de abril de 2023, fecha que para la admisión del presente mecanismo ya feneció. Con todo, ante la falta de estructuración de los requisitos de procedencia de esta especial medida de protección de prerrogativas de estirpe fundamental, se impone su negativa.

QUINTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d638c87310edd492957572567607ab968e25cae857b62de3481ddad3225d94d**

Documento generado en 03/05/2023 07:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>